

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Títulos Facultativos

Se han recibido en este Gobierno Civil los siguientes Títulos Facultativos:

De Licenciado en Veterinaria, a favor de D. Valentín Ruiz Gallo, natural de Castil de Lences.

De Licenciado en Farmacia, a favor de D.ª Cecilia Barona Zapatero, natural de Roa.

De Licenciado en Ciencias Químicas, a favor de D. Joaquín Ortiz de Uriarte Martínez, natural de Villasana de Mena.

Los interesados podrán recoger tales documentos, durante las horas de oficina de cualquier día laborable.

Burgos 15 de febrero de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 23 del pasado mes de enero, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga (Burgos), con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Secretario de dicho Ayuntamiento D. Felipe Martín Pesquera, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Las Hormazas, Castrillo de Riopisuerga, Rezmondo y Zarzosa de Riopisuerga (Burgos), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 7.889'57 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayunta-

miento de Castrillo de Riopisuerga, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.311'65 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Las Hormazas, 78'87 pesetas.

Castrillo de Riopisuerga, 196'43

Rezmondo, 93'22

Zarzosa de Riopisuerga, 157'45

Cuyo total de 525'97 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10.º de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 10 de febrero de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Diputación Provincial

### Depositaria.

Se halla al cobro la nómina del premio de formación del padrón del arbitrio provincial de tasa de rodaje de carros y bicicletas, correspondiente al año de 1948; para hacer efectiva la cantidad que a cada Ayuntamiento corresponde por el 10 por 100 de la suma recaudada, se precisa una autorización, según el modelo adjunto.

Don....., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....., autorizo a Don....., vecino de....., para que en nombre y representación de este Municipio perciba de la Caja de fondos provinciales la cantidad que le corresponde por citado premio de formación del padrón del año 1948, siendo Secretario de este Ayuntamiento Don....., que formó el padrón.—En..... a..... de..... El Alcalde.

Al propio tiempo recuerdo a los Ayuntamientos que se relacionan que tienen pendiente de cobro el premio del ejercicio de 1947, precisando para hacerlo efectivo la autorización igual a la que se menciona anteriormente y que, de no cobrarlo en el plazo de un mes, se reintegrará a Caja.

### RELACION QUE SE CITA

Acedillo, Anguix y Arcos.

Bahabón de Esgueva, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Berlangas de Roa, Berzosa de Bureba y Briviesca.

Canicosa de la Sierra, Cañizar de los Ajos, Carazo, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Castellanos de Castro, Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Solarana, Castrillo Matajudíos, Cerezo de Riotorón, Ciruelos de Cervera, Cocolina, Condado de Treviño, Contreras, Cornudilla, Cubillo del Campo y Cueva de Roa (La).

Escalada, Espinosa de Cervera y Espinosa del Camino.

Fresneda de la Sierra.

Grisaleña, Guadilla de Villamar y Guzmán.

Hacinas, Hermosilla, Hontanas, Hormazas (Las), Hoyales de Roa y Hoyuelos de la Sierra.

Iglesiarubia e Iglesias.

Jaramillo de la Fuente.

Lodoso.

Madrigalejo del Monte, Mambriellas de Castrejón, Marmellar de Abajo, Masa, Mazuela, Mecerreyes, Milagros, Molina de Ubierna (La) y Moncalvillo.

Nava de Roa, Navas de Bureba y Nidágula.

Olmédillo de Roa, Omillos de Muñó, Oquillas y Orbaneja del Castillo.

Palacios de Benaver, Pampiega, Pardilla, Pedrosa de Río Urbel, Piedra (La) y Pino de Bureba.

Quemada, Quintanaélez, Quintanara y Quintanalaranco.

Redecilla del Campo, Regumiel de la Sierra, Revilla (La), Revilla Cabriada, Rezmondo, Rocerozo, Robredo Temiño y Rucandío.

Saldaña de Burgos, San Millán de Lara, Santa Cruz de la Salceda, Santa María Ananúñez, Santovenia de Oca, Sarracín, Solarana, Sotillo de la Ribera y Sotresgudo.

Tamarón, Terminón, Tobés y Rahedo y Tubilla del Lago.

Valcavado de Roa, Vallarta de Bureba, Valle de Valdelaguna, Valle de Zamanzas, Vid de Bureba (La), Viloria de Rioja, Vilviestre del Pinar, Vilviestre de Muñó, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Burgos, Villaldemiro, Villambistia, Villanueva de Argaño, Villanueva de Carazo, Villaquirán de la Puebla, Villariezo, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villazopeque, Villovela de Esgueva y Vizcainos.

Zael, Zarzosa de Riopisuerga, Zazuar y Zuñeda.

Bentretea.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1948

Cuenta del cuarto trimestre de 1948, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2326205'59
Ingresos en el trimestre . . . . .	3280070'91
TOTAL . . . . .	5605276'50
Pagos verificados en el trimestre . . . . .	2627854'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2978422'34

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas . . . . .	157683'78	57939'13	215622'91
2 Bienes provinciales . . . . .	19138'50	"	19138'50
3 Subvenciones y donativos . . . . .	396385'17	882128'39	1278513'56
4 Legados y mandas . . . . .	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	67499'23	14675'60	82174'83
6 Contribuciones especiales . . . . .	"	"	"
7 Derechos y tasas . . . . .	894803'92	579304'70	1474108'62
8 Arbitrios provinciales . . . . .	33008'60	37554'82	70563'42
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	2551855'85	1525002'14	4076857'99
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	"	"	"
11 Recargos provinciales . . . . .	"	"	"
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	621822'83	23216'51	645039'34
13 Crédito provincial . . . . .	"	"	"
14 Recursos especiales . . . . .	"	"	"
15 Multas . . . . .	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"	"	"
17 Reintegros . . . . .	6275'83	1407'70	7683'53
18 Imprevistos . . . . .	"	2350	2350
19 Resultas . . . . .	3667299'39	156491'92	3823791'31
TOTAL DE INGRESOS . . . . .	8415773'10	3280070'91	11695844'01
DATA			
1 Obligaciones generales . . . . .	199094'22	63922'03	263016'25
2 Representación provincial . . . . .	30216'90	15448'35	45665'25
3 Vigilancia y Seguridad . . . . .	"	"	"
4 Bienes provinciales . . . . .	"	"	"
5 Gastos de recaudación . . . . .	524984'53	239054'64	764039'17
6 Personal y material . . . . .	897958'23	359388'60	1257346'83
7 Salubridad e higiene . . . . .	"	"	"
8 Beneficencia . . . . .	2005116'18	1073719'25	3078835'43
9 Asistencia social . . . . .	53576'21	11631'48	65207'69
10 Instrucción pública . . . . .	118404'15	73763'44	192167'59
11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	899062'82	609557'89	1508620'71
12 Traspaso de obras y servicios del Estado . . . . .	"	"	"
13 Montes y pesca . . . . .	25610'60	6312'50	31923'10
14 Agricultura y ganadería . . . . .	34529'84	28605'23	63135'07
15 Crédito provincial . . . . .	225382'61	41151	266533'61
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"	"	"
17 Devoluciones . . . . .	"	"	"
18 Imprevistos . . . . .	52029'67	20861'25	72890'92
19 Resultas . . . . .	1023601'55	84438'50	1108040'05
TOTAL PAGOS . . . . .	6089567'51	2627854'16	8717421'67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 20 de enero de 1949. — El Depositario, Dionisio Martín.

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 20 de enero de 1949. — El Interventor, Paulino Manrique. — V.º B.º — El Ordenador de pagos, Honorato Martín Cobos.

26 de enero de 1949. — La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Dirección General  
de la  
Deuda y Clases Pasivas

## ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

## INDICES NUMEROS 1 AL 8

Número de orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
1	Julio Estévez Redondo	Montepío Militar	»
2	Rufino Ruiz Porras Revuelta	Idem	»
1	Santos Gutiérrez Bueno	Retirados	»
1	Luisa Alcalde Cebrián	Montepío Civil	»
1	Gaspar Alvarez Maguregui	Jubilados	»
2	Malaquías Olalla Juan	Idem	»
3	Isid o Gallego García	Idem	»
3	María de los Angeles Moreno	Montepío Militar	»
2	Saturnino Peña Rodríguez	Retirados	»
3	Francisco Pérez Camarero	Idem	»
4	Angela García González	Montepío Militar	»
5	Rufina Pérez Salazar	Idem	»
6	Laura Carasa de la Torre	Idem	»

## INDICES NUMEROS 98 AL 102

650	Segundo García Sanz	Retirados	»
651	Ildefonso Serna Serna	Idem	»
652	Rafael Izquierdo Ibeas	Idem	»
653	José Sáez Martínez	Idem	»
654	Bruno González Briongos	Idem	»
34	Josefa Aguilar Conde	Montepío Civil	»
—	Demetria Martínez Hojas	Jubilados	»
82	Dionisia Miguel Villoldo	Montepío Militar	»
655	Honorio Gaitón Pérez	Retirados.—Cruces	»
35	Paula Ubierna Alo. so	Montepío Civil	»

Burgos 3 de febrero de 1949.

## Anuncios Oficiales

Dirección General de Ferrocarriles,  
Tranvías y Transportes por Carretera

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 14 de enero de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 14 de marzo de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del 2.º Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco del ferrocarril Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 4.694.924'99 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de diciembre de 1948.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 75.423'78 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditar-

se la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y Contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la

Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de marzo y en la 1.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, número 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (470 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid 11 de febrero de 1949.—  
El Director General.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el 2.<sup>o</sup> Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los exados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente).

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

\* \* \*

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación, de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del segundo proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco, del ferrocarril de Madrid a Burgos.

1.<sup>a</sup> En virtud de lo dispuesto por O. M. de 14 de enero de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 14 de marzo de 1949, a las 12 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco, del ferrocarril de Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas

4.694.924'99 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de Diciembre de 1948.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» del Estado de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» del Estado y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.<sup>a</sup> Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera condición, o de constitución de la fianza definitiva producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.<sup>a</sup> La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementa.

7.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación en el

«Boletín Oficial» del Estado de la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de 11 meses.

8.<sup>a</sup> Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la O. M. de 29 de marzo de 1940.

9.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 7.<sup>a</sup> que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup> Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de Condiciones Generales y 7.<sup>o</sup> del R. D. de 26 de mayo de 1905, tendrán lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida certificación de obra ejecutada, y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del Presupuesto del Estado, la causa de la demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición 7.<sup>a</sup> de este Pliego.

11. Regirán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de 26 de julio de 1917, Ley de 11 de abril de 1939 y la de ordenación y defensa de la industria de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido). Son aplicables también los textos refundidos de los libros I y II de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente, y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las de

Retiro obrero, Subsidio familiar y demás de carácter social en vigor.

12. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afect, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiera, y si éste no supiera firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto, a esta jurisdicción.

15. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

16. El adjudicatario en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

17. Será de aplicación a la presente subasta, las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma VI de las aprobadas por Orden Ministerial de 27 de agosto de 1946, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.

18. Serán de aplicación a esta subasta, los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

#### Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Vicente Fernández Ruiz, el oportuno, expediente para justificar la ausencia de su hermano Julián Fernández Ruiz, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julián Fernández Ruiz, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Julián Fernández Ruiz es hijo de Mariano y Vicenta; cuenta 41 años de edad, pelo castaño, tez morena, ojos al pelo y aire marcial.

Merindad de Sotoscueva 11 de febrero de 1949.—El Alcalde, Narciso Gómez.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Cámara Moreno, hijo de Fidel y Victorina, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1949, se le cita para que comparezca personalmente o por medio de representante legal en esta Casa Consistorial el 20 de febrero a la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barbadillo del Mercado 14 de febrero de 1949.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

Igual citación hace el Alcalde de Quemada, respecto del mozo Fructuoso Anselmo García, hijo de Conrado y Elvira.

#### Alcaldía de Padilla de Abajo.

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público por espacio de quince

días, con arreglo al artículo 228 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Padilla de Abajo 12 de febrero de 1949.—El Alcalde, Marino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Arriba y Hontangas.

### Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta de 426 pinos, en el monte «Manojar o Valdegoña», de este Municipio, se anuncia nuevamente para el día 3 de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipos máximo y mínimo que fué publicado en el B. O. de la provincia, número 12, de 17 de enero próximo pasado.

Villanueva de Gumiel 14 de febrero de 1949.—El Alcalde, José Nebreda.

#### Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de fecha 5 de julio de 1946, y las normas dictadas por la Dirección General de Montes, en el de fecha 30 de noviembre último, tendrán lugar el día 12 de marzo próximo las siguientes subastas:

A las doce la de 60 hayas maderables marcadas, con un volumen de 103 metros cúbicos y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «La Dehesa» y sitio Verducedal, tasadas en 24.364 y 22.521 pesetas máximo y mínimo, respectivamente.

A las doce y media la de 225 metros cúbicos de leña de roble para carbón, en el mismo monte y sitio de Barrerón del Beredo, tasados en 8.325 y 6.750 pesetas máximo y mínimo, respectivamente.

Riocavado de la Sierra 14 de febrero de 1949.—El Alcalde, Tomás García.

#### Junta administrativa de San Martín de Don.

Por omisión en el anuncio de subastas de madera, publicado en el B. O. de la provincia, número 30, de fecha 7 del actual, se hace constar por el presente que el volumen de los 621 pinos, correspondiente a la primera subasta, es de 337 metros cúbicos de madera y 175 metros cúbicos de leña de sus copas.

El de la segunda que es de 909 pinos, su volumen es de 417 metros cúbicos de madera y 250 de leña de sus copas.

El de la tercera, que es de 82 hayas, su volumen es de 103 metros cúbicos de madera y 75 de leña de sus copas.

San Martín de Don 11 de febrero de 1949.—El Presidente, Eleuterio Luengas.

#### Junta administrativa de Villanueva Tobera.

El día 9 de marzo y hora de las doce tendrá lugar en la casa concejo de dicho pueblo, ante su Alcalde o persona en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 333 pinos maderables marcados, con un volumen de 123 metros cúbicos de madera y 85 de leña de sus copas, del monte «San Julián», tasados en 29.480 pesetas precio máximo y 25.725 el mínimo.

No podrá tomar parte en la subasta ninguno que no esté provisto de certificado profesional y hoja de compras.

Dichas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 1946.

Villanueva Tobera 11 de febrero de 1949.—El Presidente.

#### Junta administrativa de Araico.

El día 8 de marzo y hora de las doce tendrá lugar en la casa concejo de dicho pueblo, ante su Alcalde o persona en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 708 robles leñosos, con un volumen de 300 metros cúbicos de leña, del monte «La Cogulla», tasados en 21.000 pesetas precio máximo y 12.000 el mínimo.

No podrá tomar parte en la subasta ninguno que no esté provisto del certificado profesional y hoja de compras.

Dichas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 1946.

Araico 11 de febrero de 1949.—El Presidente.

#### Junta administrativa de Doroño.

El día 7 de marzo y hora de las doce tendrá lugar en la casa concejo de dicho pueblo, ante su Alcalde o persona en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento en el monte «El Puerto», de 275 metros cúbicos de leña de haya joven respetando 400 pies señalados con pintura, tasados en 24.000 pesetas precio máximo y 19.250 el mínimo.

No podrá tomar parte en la subasta ninguno que no esté provisto del certificado profesional y hoja de compras.

Dichas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 1946.

Doroño 11 de febrero de 1949.—El Presidente.

#### Junta Administrativa de Marauri

Por omisión en el anuncio de subasta de leñas de encina, publicado

en el B. O. de la provincia número 30, de fecha 7 del actual, se hace constar por el presente que el volumen de las 202 encinas leñosas es de 150 metros cúbicos de leña.

Marauri 11 de febrero de 1949.—El Presidente, Angel Aberasturi.

#### Junta Administrativa de Bajauri

Por omisión en el anuncio de subasta de maderas publicado en el B. O. de la provincia número 31, de fecha 8 del actual, se hace constar por el presente que el volumen de los 180 robles y 231 hayas es de 187 metros cúbicos de madera y 125 de leña de sus copas.

Bajauri 11 de febrero de 1949.—El Presidente, Antonio Palacios.

#### Junta administrativa de Rucandio.

Por omisión en el anuncio de subasta, publicado en el B. O. de la provincia, número 34, de fecha 11 de febrero de 1949, se hace constar por el presente que con los 393 pinos va incluida la leña de sus copas con un volumen de 61'217 metros cúbicos, siendo el tope mínimo de tasación 41.802'43 pesetas, en lugar de las 40.027'14, que constan en el anterior, por lo que se rectifica dicho anuncio con este dato.

Rucandio 12 de febrero de 1949.—El Presidente, Amador Martínez.

#### Junta administrativa de Bercedo.

A las doce horas del día 12 de marzo de 1949 y con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes, de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre y en el B. O. de la provincia de 14 y 15 del mismo mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de 5 de julio de 1946, tendrá lugar en el salón de sesiones del pueblo de Bercedo la subasta de 15 robles y 45 hayas maderables marcadas, y 30 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en 23.900 pesetas como tope máximo y 21.850 como tope mínimo, (metros cúbicos de madera 58, de los 60 árboles).

Bercedo 19 de febrero de 1949.—El Presidente, Ciriaco Vivanco.

